

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de noviembre de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2011-00670**, informando que se encuentra pendiente resolver sobre una solicitud de entrega de títulos judiciales. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

De acuerdo con el informe que antecede y luego de efectuar la respectiva consulta de títulos de depósitos judiciales se constata que obran los siguientes títulos pendientes de pago:

| Número de título | Fecha constitución | Valor |
|------------------|--------------------|--------------|
| 400100008323941 | 05/01/2022 | \$76.606.550 |
| 400100008567474 | 17/08/2022 | \$10.106.000 |

Como quiera que la abogada Julieth Vanessa Barros García elevó solicitud de entrega de título en favor de su mandante, es decir, la señora Leonor Consuelo García de Alba, es a ella a quien se le autorizará el pago del referido título judicial.

Como quiera que no se encuentran actuaciones pendientes, cumplido el trámite de autorización de pago de los títulos de depósito judicial, archívese el expediente.

En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: AUTORIZAR el pago mediante abono a cuenta a la sucesora procesal del demandante Leonor Consuelo García de Alba, identificada con C.C. 20.880.600 de los siguientes títulos de depósito judicial:

| Número de título | Fecha constitución | Valor |
|------------------|--------------------|--------------|
| 400100008323941 | 05/01/2022 | \$76.606.550 |
| 400100008567474 | 17/08/2022 | \$10.106.000 |

Dicha consignación deberá efectuarse a la cuenta bancaria que se indica a continuación:

| Banco | Tipo de cuenta | Número de cuenta | Titular |
|-------------|----------------|------------------|--------------------------------|
| Caja Social | Ahorros | 24055986117 | Leonor Consuelo García de Alba |

SEGUNDO: LÍBRESE las correspondientes autorizaciones en el sistema correspondiente y déjese las constancias del caso una vez efectuado el trámite en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

TERCERO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente en la carpeta destinada para tal fin en el aplicativo OneDrive, dejando las desanotaciones que correspondan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

Juez

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. 14 **de marzo de 2024**

Por **ESTADO No. 0036** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89f61dd5799367ec7b90dfe14e6493f3962fbbd14b6496699cc54e1e15e2868c**

Documento generado en 13/03/2024 03:33:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 02 de octubre de 2023, pasa al Despacho el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **2014-00698**, informando que las partes no han presentado liquidación del crédito. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., trece (13) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone **REQUERIR** a las partes para que procedan a presentar la liquidación del crédito, en la forma ordenada en el auto de fecha 14 de diciembre de 2021, so pena de disponer el archivo provisional del expediente.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

Juez

YOBS

| |
|---|
| <p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C., 14 de marzo de 2024 Por estado No. 0036 de la fecha fue notificado el auto anterior. YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO SECRETARIO</p> |
|---|

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e7e804db91121597ca7f2d62d67b686237a345d77825750875a79c19ece2610**

Documento generado en 13/03/2024 03:33:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 29 de febrero de 2024, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2017-00666**, informando que se encuentra pendiente resolver sobre una solicitud de entrega de títulos judiciales. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

De acuerdo con el informe que antecede y luego de efectuar la respectiva consulta de títulos de depósitos judiciales se constata que obran los siguientes títulos pendientes de pago:

| Número de título | Fecha constitución | Valor |
|------------------|--------------------|-------------|
| 400100007356797 | 03/09/2019 | \$1.080.000 |
| 400100008218212 | 05/10/2021 | \$8.079.000 |

Como quiera que la abogada Sara Elena Cifuentes Grau elevó solicitud de entrega de título en favor suyo y allegó el respectivo poder con la facultad expresa para ello, es a ella a quien se le autorizará el pago del referido título judicial.

Por secretaría efectúese el trámite de compensación correspondiente como proceso ejecutivo y, cumplido ello, ingrese el proceso al Despacho para resolver sobre el mandamiento ejecutivo.

En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: AUTORIZAR el pago por ventanilla a la abogada Sara Elena Cifuentes Grau, identificada con C.C. 38.364.328 y T.P. 180.811 del C.S.J. de los siguientes títulos de depósito judicial:

| Número de título | Fecha constitución | Valor |
|------------------|--------------------|-------------|
| 400100007356797 | 03/09/2019 | \$1.080.000 |
| 400100008218212 | 05/10/2021 | \$8.079.000 |

SEGUNDO: LÍBRESE las correspondientes autorizaciones en el sistema correspondiente y déjese las constancias del caso una vez efectuado el trámite en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

TERCERO: Por secretaría efectúese el trámite de compensación respectivo, a efectos de que el proceso sea remitido como ejecutivo.

CUARTO: Cumplido lo anterior, **INGRESE** el expediente al Despacho a efectos de resolver sobre el mandamiento ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

Juez

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. 14 **de marzo de 2024**

Por **ESTADO No. 0036** de la fecha fue notificado
el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e636a517089ffe7e612240b3e939af2d4e4ccee63ac4507a9a52662db4b0932a**

Documento generado en 13/03/2024 03:33:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019-00258**, informando que, COLPENSIONES allegó nuevo poder y la apoderada solicita la corrección del auto de fecha 24 de marzo de 2022 por medio del cual se dispuso aprobar la liquidación de costas, y que por error de organización del expediente digital, no se incluyó en la liquidación anterior las agencias en derecho fijadas por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, razón por la cual se procede a presentar la liquidación adicionada y corregida.

| DETALLE | VALORES |
|--|------------------|
| <i>Agencias en derecho de Primera Instancia a favor de la demandada COLPENSIONES y a cargo de la demandante NIDIA LUZ SANCHEZ DE LEON.</i> | 200.000 |
| <i>Agencias en derecho Segunda Instancia a favor de la demandada COLPENSIONES y a cargo de la demandante NIDIA LUZ SANCHEZ DE LEON.</i> | 300.000 |
| <i>Agencias en derecho Casación</i> | 0 |
| TOTAL | \$500.000 |

TOTAL: QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000 M/CTE).

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de la parte demandante NIDIA LUZ SANCHEZ DE LEON.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., trece (13) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

Igualmente informo que la demandada COLPENSIONES aportó poder de sustitución.

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisada la liquidación presentada, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a las Dras. MARCELA PATRICIA CEBALLOS OSORIO, identificada con cédula de ciudadanía No.

1.075.227.003 y T.P. No. 214.303 del Consejo Superior de la Judicatura y DIANA MARCELA CUELLAR SALAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.210.176 y T.P. No. 207.121 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderadas principal y sustituta de la demandada COLPENSIONES, de acuerdo con los poderes aportados al expediente (Archivo B3).

SEGUNDO: APRUÉBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

TERCERO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

CUARTO: En firme este auto, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

Juez

YOBS

| |
|---|
| <p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C., 14 de marzo de 2024 Por estado No. 0036 de la fecha fue notificado el auto anterior. YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO SECRETARIO</p> |
|---|

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e30ed4ecf7bcd1b9d810554dd7a785d0f4123ce85bf4c3eb589c47468105dad**

Documento generado en 13/03/2024 03:33:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **2019 00356**, informando que el apoderado de la parte demandante solicitó la ejecución de la sentencia proferida por el Tribunal Superior de Bogotá el día 16 de diciembre de 2011. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO**

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

El apoderado del señor Pablo Ochoa Marín solicitó que se libere mandamiento ejecutivo en contra de La Nación – Ministerio de la Protección Social, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Departamento de Cundinamarca, Beneficencia de Cundinamarca, Fundación San Juan de Dios, Instituto Materno Infantil por las condenas impuestas en la sentencia del 16 de diciembre de 2011.

Del análisis del título ejecutivo, puede apreciarse el Despacho sin lugar a equívocos que lo pretendido ejecutivamente es el cumplimiento de las órdenes impartidas en una sentencia judicial.

Al respecto, el art. 100 del CPTSS establece que *“Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación laboral de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme...”*

De otra parte el artículo 422 del Código General del Proceso establece que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y, constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y, los demás documentos que señale la ley.

Por lo anterior, se observa que debe librarse el mandamiento de pago por las condenas impuestas en la sentencia aludida, bajo el entendido de que las obligaciones allí contenidas son claras, expresas y exigibles. Se aclara que el mandamiento de pago se librará por la suma de cuatro millones novecientos noventa y nueve mil setecientos quince pesos (\$4.999.715) valor que se encuentra pendiente por cancelar por concepto de las condenas emitidas en el proceso ordinario.

Sobre las costas de la ejecución se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de Pablo Ochoa Marín y en contra de La Nación – Ministerio de la Protección Social, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Departamento de Cundinamarca, Beneficencia de Cundinamarca, Fundación San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil hoy Conjunto de Derechos y Obligaciones de la extinta Fundación San Juan de Dios y Hospitales: Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil – liquidado, por cuatro millones novecientos noventa y nueve mil setecientos quince pesos (\$4.999.715), equivalente al valor pendiente por cancelar por concepto de las condenas emitidas en el proceso ordinario.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente el mandamiento de pago a la ejecutada, según lo ordena el artículo 108 del C.P.T. y S.S., advirtiendo que tal diligencia también podrá llevarse a cabo de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlat09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

Juez

FNMC

| |
|---|
| <p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C., 14 de marzo de 2024 Por ESTADO No. 0036 de la fecha fue notificado el auto anterior. YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO SECRETARIA</p> |
|---|

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2da0ac7f67b478091e73b5f140a66d2dd164b9a9c6ea0527ac40ad9ee8620d5**

Documento generado en 13/03/2024 03:33:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 26 de enero de 2024, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019-00462**, informando que el IDU subsanó el llamamiento en garantía en legal forma. De otro lado, obra solicitud de sucesión procesal. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO**

Bogotá D.C., trece (13) de marzo dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y al revisar el expediente, se evidencia que el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU subsanó el llamamiento en garantía en legal forma, por lo que se admitirá el mismo.

De la solicitud de desvinculación elevada por VICON S.A.S., estese a lo dispuesto en el auto del 17 de enero de 2024, sin embargo, se requerirá a la ex agente liquidadora a efectos de que remita los datos de los socios de la empresa en mención.

Por lo anteriormente expuesto, se **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía presentado por el **Instituto de Desarrollo Urbano – IDU** en contra de **Compañía Mundial de Seguros S.A.**

SEGUNDO: NOTIFICAR a la llamada en garantía conforme el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022 de la demanda, el auto admisorio, el llamamiento en garantía y el presente proveído, haciéndole saber que cuenta con diez (10) días para que conteste la litis y el llamamiento.

TERCERO: ESTESE a lo dispuesto en auto del 17 de enero de 2024 respecto a la solicitud de desvinculación de VICON S.A.S.

CUARTO: REQUERIR a la ex agente liquidadora de VICON S.A.S. a efectos de que remita los datos de identificación y de contacto de los socios de la empresa en mención. Líbrese el oficio respectivo por secretaría.

QUINTO: CONMINAR a la apoderada de la parte actora a efectos de que evite presentar solicitudes reiterativas de impulso procesal, como quiera que los expedientes a cargo del Juzgado se atienden en estricto orden de llegada/entrada al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

Juez

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. 14 **de marzo de 2024**

Por **ESTADO No. 0036** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f9847957cec4dfb3147066b5c2c02e6b24bde7316af2307fd1b2e3dc8cb468f**

Documento generado en 13/03/2024 03:33:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., treinta y uno (31) de octubre de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019 00476**, informando que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. - Sala Laboral, confirmó la sentencia apelada y por su parte la corte no caso la sentencia. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO**

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

De acuerdo con el informe que antecede se **DISPONE:**

PRIMERO. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO. Por Secretaría practíquese la liquidación de COSTAS, incluyéndose en ella la suma de ochocientos setenta y siete mil ochocientos dos mil pesos (\$877.802.00) M/CTE, a cargo de la parte demandada Administradora de Pensiones Colpensiones, por concepto de agencias en derecho, en favor de la parte demandante.

Se **ADVIERTE** a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

Juez

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. **14 de marzo de 2024**

Por **ESTADO No. 0036** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

SECRETARIO

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31f694d433faba4b0c8b7389495a28bc42e3f92e4caa946f3ad58481a42b35b0**

Documento generado en 13/03/2024 03:33:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 02 de septiembre de 2023, pasa al Despacho los documentos que componen la solicitud de conversión de títulos de OFELIA NEIRA ZERDA C.C. 20.300.149 Proceso 2020-00344 del Juzgado Quince Laboral del Circuito de Bogotá. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., trece (13) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez consultado el portal de títulos judiciales del Banco Agrario, se encontraron constituidos dos títulos judiciales a nombre de la señora OFELIA NEIRA ZERDA, identificada con la C.C. 20.300.149.

En consecuencia, **SE AUTORIZA LA CONVERSIÓN** de los títulos judiciales No. 400100007906261 por valor de \$ 373'965.201 y No. 400100008321657 por valor de \$ 1'800.000, a favor de OFELIA NEIRA ZERDA, quien se identifica con la C.C. No. 20.300.149.

En firme el presente auto, por secretaria realizar la conversión de los mencionados títulos judiciales en el portal de títulos judiciales del Banco Agrario, y remitir copia del presente auto al Juzgado Quince Laboral del Circuito de Bogotá para que obre en el proceso 11001310501520200034400 de OFELIA NEIRA ZERDA contra el FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
Juez

YOBS

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., **14 de marzo de 2024**
Por **estado No. 0036** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c37464e1778a13774556227f38d6fde427bb25fabd41593ad8ff7522c1f34f5**

Documento generado en 13/03/2024 03:33:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2022 00074**, informando que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. - Sala Laboral, confirmó la sentencia apelada. Por otra parte, la parte demandante solicita la ejecución de la sentencia y Colfondos allega sustitución de poder. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO**

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

De acuerdo con el informe que antecede se **DISPONE:**

PRIMERO. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO. Por Secretaría practíquese la liquidación de COSTAS, incluyéndose en ella la suma de un millón ciento sesenta mil pesos (\$1.160.000, 00) M/CTE, a cargo de la parte demandada Porvenir S.A, por concepto de agencias en derecho, en favor de la parte demandante.

En firme lo anterior, ingrese al despacho para dar trámite a la solicitud de ejecución presentada por la parte demandante.

TERCERO. RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA a la abogada Sonia Milena Herrera identificada con C.C 52.361.477 y T.P 161.163 del C.S de la J. como apoderada de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, de conformidad con el poder conferido.

Se **ADVIERTE** a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

Juez

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. **14 de marzo de 2024**

Por **ESTADO No. 0036** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7490cce5a9a8a8d72864c87bcd2edd6d842cc7761296f0bfd194de23d60327d**

Documento generado en 13/03/2024 03:33:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., trece (13) de julio de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2022-00328**, informando que obran constancias de notificación a los demandados. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

De acuerdo con el informe que antecede y una vez revisado el expediente, se evidencia que la parte actora aportó trámite del citatorio en debida forma. No obstante, respecto a la notificación por aviso judicial se observa que no se realizó la salvedad establecida en el artículo 29 del C.P.T y S.S. que dispone:

“Haciendo la salvedad al demandado que debe concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda y que si no comparece se le designará un curador para la Litis.”

Por lo anteriormente expuesto, se **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que realice la notificación personal conforme a lo preceptuado en el artículo 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 29 del C.P.T y S.S., **SE ADVIERTE** que también se podrá realizar la notificación personal conforme los parámetros previstos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; trámite que deberá acreditarse adjuntando **prueba de la entrega** por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

Juez

FNMC

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C., 14 de marzo de 2024

Por **ESTADO No. 0036** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b3acfe169e73682719226510a7a93a2bde1a8ee60f44ebaa8f5592f63a2ee49**

Documento generado en 13/03/2024 03:33:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 23 de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2023 00417**, informando que correspondió por reparto y llegó de la oficina judicial en 70 folios. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

De acuerdo con el informe que antecede, se procede con el estudio de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 26 C.P.T. y S.S., y 74 C.G.P. en donde se observa que:

1. El documento aportado como poder, no cumple con los requisitos exigidos en el artículo 74 del C.G.P., toda vez que, no tiene la manifestación de que el demandante haya otorgado poder al profesional del derecho.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: DEVOLVER la demanda a la parte actora, para que en el término de cinco (5) días, según el art. 28 C.P.T. y S.S., subsane las deficiencias referidas, so pena de su rechazo. Se le advierte al abogado que deberá integrar la demanda y su subsanación en un solo escrito.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlat09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

Juez

LEZV

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 14 de marzo de **2024**
Por **ESTADO No. 0036** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **730f5a510637e00e28149303cc7401a5527cc693aa1c26dabd849af4a2ecae56**

Documento generado en 13/03/2024 03:33:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 07 de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2023 00419**, informando que correspondió por reparto y llegó de la oficina judicial en 329 folios. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

De acuerdo con el informe que antecede, se procede con el estudio de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 26 C.P.T. y S.S., y 74 C.G.P. en donde se observa que:

1. El poder otorgado por la demandante resulta insuficiente, como quiera que no contienen de manera completa la totalidad de las pretensiones solicitadas en el escrito de demanda, lo que contraviene el artículo 74 del C.G.P., que establece que, “en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados”, razón por la cual deberán allegar nuevo poder determinando de manera precisa los asuntos objeto de litigio enmarcados en las pretensiones de la demanda, acreditando lo regulado en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 o contar con presentación personal.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: DEVOLVER la demanda a la parte actora, para que en el término de cinco (5) días, según el art. 28 C.P.T. y S.S., subsane las deficiencias referidas, so pena de su rechazo. Se le advierte al abogado que deberá integrar la demanda y su subsanación en un solo escrito.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlat09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

Juez

LEZV

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 14 de marzo de **2024**
Por **ESTADO No. 0036** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a9479eb0079c802d01d7618fb8b61e5697f79de2d7a48b83dc64fb1f33697ab**

Documento generado en 13/03/2024 03:33:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 07 de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2023 00422**, informando que correspondió por reparto y llegó de la oficina judicial en 167 folios. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho encuentra que la demanda se ajusta al artículo 25 del C.P.T. y S.S. En consecuencia, **DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA a la abogada LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO con C.C. 1.032.482.965 y T.P. 338.886, como apoderada de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO. ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia interpuesta por YIRA LILIANA OSORIO OYOLA, en contra de las ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A., SKANDIA, S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente a las demandadas del presente auto admisorio a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO. NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, acorde con el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, y al Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del C.P.T. y S.S. Por secretaría proceder de conformidad.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
Juez

LEZV

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 14 de marzo de **2024**
Por **ESTADO No. 0036** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79d2a2fc9f31463d2a681a74dcacc124b96943dbd20aa57a778cfbe8ab78aa18**

Documento generado en 13/03/2024 03:33:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., doce (12) de marzo de 2024. Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2023-00036**, informando que obra contestación de las demandadas, solicitud de llamamiento en garantía e intervención de la procuraduría. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que, en el plenario obran constancias de las diligencias de notificación a las demandadas, se procederá con el estudio de las respectivas contestaciones, teniendo en cuenta que ya venció el término de traslado.

Dicho lo anterior, se procede con el estudio de las contestaciones presentadas en nombre de las demandadas, encontrando que, en la contestación allegada por Colpensiones, se encuentra que:

1. No se aportó el expediente administrativo, documental que fue enlistada en el acápite probatorio. Deberán ser aportadas o suprimirse de la solicitud probatoria, a consideración.

Ahora bien, respecto de la contestación allegada por Skandia se evidencia que cumple los requisitos establecidos en el artículo 31 C.P.T.S.S., de igual manera se observa que el llamamiento en garantía realizado a Mapfre Colombia Vida y Seguros cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.T.S.S. y 64 C.G.P.

Por otra parte, se observa que no obra contestación a la demanda respecto de las demandadas Porvenir S.A. y Colfondos S.A.

Teniendo en cuenta lo anterior, **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la abogada Marcela Patricia Ceballos Osorio identificada con C.C. No. 10075.227.003 y T.P. No. 214.303 del C. S. de la J. como apoderada principal y al abogado Juan Camilo Rojas Gutiérrez identificado con C. C 1.007.297.870 y T.P. 329.709 como apoderado sustituto de la de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, conforme al poder conferido.

SEGUNDO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la abogada Leidy Yohana Puentes Trigueros identificada con C.C. 52.897.248 y T.P. No. 152.354 del C.S. de la J., como apoderada de Skandia Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A., conforme al poder conferido.

TERCERO. TENER POR CONTESTADA la demanda por Skandia Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A. Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 31 C.P.T.S.S.

CUARTO. TENER POR NO CONTESTADA la demanda por la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. y Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, por lo expuesto.

QUINTO. INADMITIR la contestación de la demanda presentada por la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, para que sea subsanada dentro del término de cinco días hábiles; so pena de aplicarse los efectos de los parágrafos 2º y 3º del art. 31 del C.P.T.S.S.

SEXTO. ADMITIR el llamamiento en garantía presentado por Skandia Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A. a Mapfre Colombia Vida Seguros S.A., conforme a lo establecido en el art. 64 C.G.P.

SÉPTIMO. NOTIFÍQUESE personalmente a la llamada en garantía de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 C.P.T.S.S., a través de su representante legal o quien haga sus veces, del presente auto admisorio, y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de la copia de la demanda y del llamamiento, y previniéndole que debe designar un apoderado que la represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que la llamada en garantía también podrá ser notificada conforme lo establece el artículo 8ª de la ley 2213 de 2022, trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

OCTAVO. ACEPTAR la intervención de la Procuraduría General de la Nación.

Se **ADVIERTE** a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

Juez

FNMC.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **14 de marzo de 2024**
Por **ESTADO No. 0036** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e47dd8e77687d1c565c9a312d35f0f952a783f970f450c24180a41c818100fe5**

Documento generado en 13/03/2024 03:33:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>